

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Mártres, Juéves y Sábados**

Se suscribe en la *Essuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 pº de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5069

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de Julio.)

Núm. 1593

Gobierno Civil.

Negociado de Fomento. — Aguas.—La sobrada frecuencia con que se repiten desbordamientos é inundaciones en las cuencas de los torrentes de la provincia y los grandes daños y perjuicios que estos fenómenos ocasionan á los intereses públicos y particulares, demandan la adopción de medidas que se encaminen á impedir el empeoramiento del estado actual de los cauces y facilitar su mejora, en cuanto dependa de la Administración.

La policía de los cauces públicos y particulares, deja mucho que desear; los propietarios tratan al torrente como á un enemigo ó como cosa susceptible de aprovechamiento, y toda obra que tienda á destruirlo ó transformarlo como les convenga, la efectúan las más de las veces sin oposición y hasta con el consentimiento de los vecinos á quienes va á perjudicar irremisiblemente.

Importa que el público conozca el artículo 31 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 el cual dispone que «El dominio privado de los álveos de aguas pluviales, no autoriza para hacer en ellos labores ni contruir obras que puedan hacer variar el curso natural de las mismas en perjuicio de tercero, ó cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda causar daño á predios, fábricas ó establecimientos, puentes, caminos ó poblaciones inferiores».

Importa también que dejen de ser letra muerta los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada ley de aguas referentes á las obras de defensa contra las aguas de los cauces públicos que pueden realizar los propietarios ribereños y tramitación á que deben someterse á fin de impedir todas las obras fraudulentas que son la causa principal de desbordamientos é inundaciones.

En lo referente al aprovechamiento de las aguas públicas para riegos, es indispensable que se cumpla lo dispuesto en la sección 4.ª de la ley de aguas á fin de no crear servidumbres injustas, no alterar el régimen de las corrientes y no perjudicar á tercero modificando derechos adquiridos.

En virtud de lo anterior, los Sres. Alcaldes de los diferentes Ayuntamientos de la provincia utilizando cuantos medios la ley les facilite, observarán en lo sucesivo las prescripciones siguientes:

1.ª Las reparaciones en las obras existentes de defensa contra las aguas que ejecuten los ribereños de cauces públicos ó privados serán objeto de la más especial vigilancia, atendiendo toda denuncia que se presente y suspendiendo las obras ó ordenando su demolición si éstas no se ajustan en un todo á lo que dispone la ley de aguas de 13 de Junio de 1879. Igual cuidado se tendrá al tratarse de obras nuevas de defensa exigiéndose para este caso el otorgamiento de previo permiso por quien corresponda.

2.ª En el aprovechamiento para riegos de las aguas de los cauces ó manantiales discontinuos, no se permitirán otra clase de obstáculos más que malecones de tierra ó piedra suelta ó presas móviles ó automóviles siempre que no puedan perjudicar ó causar daño de clase alguna.

3.ª Queda terminantemente prohibida la construcción de nuevas presas de fábrica ó de otra obra permanente en los cauces, así como la reconstrucción de las presas ó obras de fábrica antiguas sin permiso del Ministerio de Fomento ó de este Gobierno Civil según proceda. Las obras de conservación ó reparación de las presas existentes no se llevarán á cabo sin dar conocimiento á este Gobierno por conducto de los Alcaldes respectivos y serán objeto de la más especial vigilancia á fin de no alterar concesiones existentes.

4.ª Todas las presas de fábrica y obras permanentes que existen en los cauces públicos, se someterán á una revisión exigiendo á sus propietarios que presenten los títulos respectivos que acrediten su derecho. Las presas que no hayan sido objeto de concesión especial debidamente documentada y que puedan causar daños serán demolidas.

5.ª Las concesiones á que se refiere el art. 189 de la ley de aguas se ajustarán en un todo á lo que dispone la «Instrucción para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas» de 14 de Junio de 1883.

Palma, 12 de Julio de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1594

Negociado 2.º—Elecciones.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Comas y Socías concejal electo de la villa de La Puebla, en contra del acuerdo de la Comisión provincial por el que se le declaró incapacitado para ejercer el cargo de concejal.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado y á los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos vigente.

Palma 13 de Julio de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1595

Negociado 2.º—Elecciones.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada, interpuesto por D. Pedro Serra Rayó concejal electo de la villa de la Puebla, en contra del acuerdo de la Comisión provincial por el que se le declaró incapacitado para ejercer el cargo de concejal.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado y á los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos vigente.

Palma 13 Julio de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1596

Negociado 2.º—Elecciones.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Nadal y Rigo en súplica de que sea declarado incapaz para ejercer el cargo de Concejal de la villa de Inca D. Joaquin Gelabert y Masip.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado y á los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos vigente.

Palma 13 Julio de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1597

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Montes.—En el monte Comuna de Biniamar de Selva, situado en el término municipal de dicha villa, perteneciente á sus propios existen diseminados por las partidas «Peñal Gros y Pino del Corp», ocho pinos que fueron arrancados por el huracan ocurrido en el mes de Marzo último, los cuales han sido tazados en doce pesetas.

En su virtud visto el reglamento de montes vigente y de conformidad con lo propuesto por el Ayudante de sección facultativa de montes de esta provincia he acordado anunciar la subasta de dichos productos, que tendrá lugar en las casas consistoriales de Selva el día veinticinco del corriente y hora las once de su mañana, bajo el tipo de tasación antes expresado y con sujeción á las condiciones que han regido para los aprovechamientos de árboles y especialmente las del pliego general de reglas facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 4954, correspondiente al día diez y ocho de Octubre último, concediéndose el plazo de quince días á contar desde el día de la entrega de los productos del que resulte postor para su ejecución.

En caso de no adjudicarse la primera subasta por falta de postor se celebrará se-

gunda el día dos Agosto siguiente bajo las mismas condiciones é igual tipo.

Palma 10 Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 1598

ALCALDIA DE PALMA

Desde hoy en adelante de 10 á 12 de la mañana se efectuará el pago del Cupón núm. 18 de los Bonos de 1890 respectivo á los intereses del primer semestre del año 1899 (vencimiento de 30 Junio último.)

También se amortizarán los Bonos números 26, 294, 318, 456, 505, 554, 657, 897, 943, 1038, 1216, 1240, 1276, 1303, 1506, 1666, 1626, 1886, 1916, 2045, 2083, 2088 y 2196.

Los Bonos municipales números 758, 1066, 1452 1670 y 1693 de vencimientos anteriores no han sido presentados al cobro apesar de los anuncios publicados y se ruega á los tenedores que se presenten á percibir su importe.

También se les notifica que en la fecha del respectivo vencimiento dejaron de devengar intereses.

Palma 11 Julio 1899.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.

Núm. 1599

Desde hoy en adelante de 10 á 12 de la mañana se amortizarán todas las obligaciones municipales (emisión de 1893) que existen en circulación.

Palma 11 Julio 1899.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.

Núm. 2600

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

El padrón de cédulas personales para el actual año económico 1899 á 1900, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 8 de Julio de 1899.—El Alcalde, Guillermo Juliá.

Núm. 2601

Ultimado el repartimiento sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el actual año económico 1899 á 1900, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 8 de Julio de 1899.—El Alcalde, Guillermo Juliá.—P. A. D. A. y J. P.—Jaime Vallés, Srio.

Núm. 2602

Terminada la matricula de la contribución industrial y de comercio para el actual ejercicio económico 1899 á 1900, queda

expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á efectos de reclamación

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar.

Binisalem 8 de Julio de 1899.—El Alcalde, Guillermo Juliá.—El Secretario, Jaime Vallés.

Núm. 2603

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Ultimados los repartos de consumos y gremial obligatorio del corriente año económico de 1899 á 1900 por la Junta municipal al efecto quedan expuestos al público á efectos de reclamación en la Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Escorca 9 Julio de 1899.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 2604

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formado el repartimiento territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al actual año económico de 1899 á 900, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de cuatro días contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y finido dicho plazo ninguna será atendida.

Sineu 10 Julio de 1899.—El Alcalde accidental, Bartolomé Ribas.—El Secretario, Mateo Barceló

Núm. 2605

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Ultimado el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1899 á 900, estará de manifiesto en la Secretaría á efectos de reclamación por término de cuatro días á contar desde el que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 10 de Julio de 1899.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—P. A. del A.—El Secretario, Bartolomé Oliver.

Núm. 2606

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa correspondiente al actual ejercicio económico de 1899 á 900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Selva 10 de Julio de 1899.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—P. A. del A.—El Secretario, Bartolomé Oliver.

Núm. 2607

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el 4.º trimestre del año económico de 1898-1899.

Sesión ordinaria del día 2 de Abril.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó la distribución de fondos. Se acordó que por Secretaría se redactara un extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercer trimestre de 1898-99.

Ordinaria del día 9 de id. Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó la designación de locales y nombramiento de Presidentes para las elecciones de Diputados á Cortes que debían celebrarse el día 16 de los corrientes. Se acordó el tanto por ciento

que en concepto de recargo municipal debía imponerse para durante el año económico de 1899-900, sobre el impuesto de consumos, sobre la contribución de inmuebles, sobre la contribución industrial y sobre los impuestos de cédulas personales y carruajes de lujo. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el tercer trimestre de 1898-99.

Ordinaria del día 16 de id. Se acordó fijar los precios máximos que podrá percibir el arrendatario que resulte en primera subasta en el arriendo á venta exclusiva por un año, de las especies de carnes y líquidos al pormenor al objeto de cubrir los cupos de consumos, cereales y sal del año económico de 1899-900.

Ordinaria del día 23 de id. Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 30 de id. Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 7 de Mayo de id. Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó la distribución de fondos. Se formaron las ternas para la renovación por mitad de la Junta municipal de Sanidad. Se acordó la designación de locales y nombramiento de Presidentes para las elecciones municipales que debían verificarse, el día 14 de los corrientes.

Extraordinaria del día 12 de id. Acordó esta corporación toda vez que según lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de presupuestos de 30 de Julio de 1892 no es obligatorio á esta localidad la aplicación de las reglas 11.ª del art. 10 de la Ley de 7 de Julio de 1888, hacer efectivo el cupo de consumos por medio de reparto vecinal.

Ordinaria del día 14 de id. Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 28 de id. Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 4 de Junio de id. Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó la distribución de fondos. Se acordó que el primer remate del arriendo de los derechos de la Plaza y matadero público de esta villa, se verificará el Domingo día 11 de los corrientes. Se enteró la Corporación de la dimisión presentada por el Sindico don Juan Gual Pascual, habiéndose sido admitida y nombrando en su lugar al Concejal D. Jaime Covas Capó.

Ordinaria del día 11 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se informaron tres recursos de consumos interpuestos ante la Delegación de Hacienda por los vecinos de esta villa, D. Mateo Bannasar Bisquera, D. Antonio Bannasar Bannasar y D. Antonio Bisquera Meliá. Se acordó fueran abonadas del capítulo de Imprevistos al Maestro accidental de la Escuela pública de niños de esta villa D. Rafael Alzamora Castell sesenta pesetas mensuales en atención á que no tiene derecho más que á casa y retribuciones.

Ordinaria del día 18 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Extraordinaria del día 22 de id.—Se concedieron ocho días de prórroga á la licencia que por enfermo disfrutaba el Señor Alcalde D. Bartolomé Seguí Seguí.

Ordinaria del día 25. Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del día 30 de Mayo.—Se acordó dar principio á los trabajos de formación del repartimiento de consumos para el año económico de 1899-900.

Aprobado el extracto que precede en sesión de 9 de Julio de 1899.

Campanet 10 Julio 1899.—El Alcalde, Juan Bannasar.—El Secretario, Pablo Morey.

Depositaria de fondos municipales de Capdepera.

CUENTA del 4.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3250'84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2543'56
Cargo.	5794'40
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4784'06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1010'34

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	164'00	164'00
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	117'85	30'00	147'85
8 Resultas	4980'54	349'56	5330'10
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	552'79	2000'00	2552'79
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	8215'18	"	8215'18
Cargo pesetas.	13866'86	2543'56	16409'92
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	45'00	971'20	1016'20
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	224'90	224'90
4 Instrucción pública.	"	171'09	171'09
5 Beneficencia.	"	30'00	30'00
6 Obras públicas.	"	19'25	19'25
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	3099'07	3099'07
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos	"	268'55	268'55
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación.	10570'52	"	10570'52
Data pesetas.	10615'52	4784'06	15399'58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Capdepera 2 de Julio de 1898.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Melis.

Núm. 2608

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se hizo la distribución de fondos.

Se acordó que el expediente de Praxedes Pons siga el curso legal.

Se acordó no haber lugar á una instancia sobre empadronamiento de María Ana Vadell.

Se nombró dos testigos para declarar en el expediente del soldado Antonio Adrover Adrover.

Se enteró de una circular de la Diputación Provincial sobre ingresos.

Se dió de baja á dos familias del padron de vecinos.

Se nombró á una comisión para recibir al Ilmo. Sr. Obispo.

Se acordó hacer un trage para la guardia municipal nocturna.

Se admitió la dimisión de Ayudante de la escuela Municipal de niños presentada por D. Gabriel Alzamora y en sustitución se nombró á D. Pedro Gayá.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Febrero, Marzo y Abril, acordándose remitir copia al Ilmo. Señor Gobernador civil por si se digna ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se autorizó á D. Miguel Bordoy para que se pueda cobrar de la Delegación de Hacienda el premio de cobranza de la recaudación de las cédulas personales.

Se acordó se proceda á las subastas para el arriendo en venta exclusiva al por

menor de las especies de líquidos y carnes que se consuman en este término durante el próximo año económico.

Se cedió el catafalco que posee este Ayuntamiento para que en el toque la música en la plaza del Arrabal el próximo verano.

Se acordó el pago de una cuenta de Rafael Barceló con cargo del capítulo que le corresponde; y caso de no haberlo expresado del capítulo de imprevistos.

Se acordó se impongan los mismos recargos que el actual sobre la contribución territorial é industrial.

Sesión ordinaria del día 20 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se acordó saldar cuanto antes el descubierto que tiene este Ayuntamiento con el Tesoro por el tercer trimestre cupo de Consumos del corriente año.

Se acordó ingresar á la mayor brevedad el cuarto trimestre cupo Consumos del presente año.

Se aprobó el plano de reforma de las fachadas de las casas números 18 y 20 de la calle mayor presentado por Rafael Forteza autorizándole para llevar á efecto las obras de referencia.

Enterada la Corporación de una instancia de Nicolas Puig pidiendo reformar la fachada de su casa calle Nueva con sujeción al plano que acompaña, el Ayuntamiento acordó pase á informe de la Comisión de Obras y despues al Ingeniero jefe de la Provincia por lindar con la carretera de Lluchmayor á Santañy.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras una instancia suscrita por varios vecinos pidiendo que el Ayuntamiento acuerde la abertura completa de la calle de Perelló.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios pesas y medidas, Ferias y mercados, Puestos públicos de la plaza, Alhondiga, Aguas

sobrantes, Corral común, Matadero, y los de arriendo de la casa del molino y el abasto de nieve para el próximo año económico acordándose se verifiquen dichas subastas el día 4 del próximo Junio en los bajos de la Casa Consistorial.

Se acordó continúen en la lista de pobres á Antonio Mestre (a) Roull.

Se acordó pagar del capítulo de imprevistos la cantidad de cuarenta y cuatro pesetas noventa céntimos por recargo Municipal pagado en los años mil ocho cientos noventa y seis á noventa y siete y 1897 á 98, sobre la matrícula de vendedor de tegidos por haber aprobado la baja en 4 de Junio de 1898.

Se acordó se habra una información pública para que puedan aportar datos en averiguación de hechos en el expediente de liquidaciones Municipales.

Presentaron la dimisión de los cargos el Sr. Secretario, los oficiales primero y segundo de la Secretaría, el Depositario y recaudador de este Ayuntamiento, acordándose resolverse en otra sesión.

Sesión ordinaria del día 27 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura á un telegrama del Señor Delegado de Hacienda, ordenando que dentro el mes de Mayo se ingrese lo que se adeuda por el tercer trimestre de Consumos y se acordó ingresar la mayor suma posible.

El Alcalde dió cuenta de haber nombrado Alcalde de barrio de la Colonia á D. José Grimalt; de la Horta á D. Juan Roig y de Cas Concos á D. Antonio Vaquer.

Se dió lectura á una instancia de Don Francisco Oliver Puig reclamando se le abonen los perjuicios ocasionados en la reforma de su casa Plaza de Pax. El Ayuntamiento acordó pasara á informe de la Comisión de obras.

Se leyó otra instancia de Juan Adrover Nicolau reclamando el importe de los frutos que se le embargaron á él y su consorte y se acordó pasara á informe de la Comisión de Hacienda.

Se nombró una comisión para pedir una baja en el cupo de la Contribución Territorial.

Se admitieron las dimisiones del Secretario, primer oficial D. Miguel Obrador del Segundo D. Miguel Morell, del Depositario D. Pedro Bordoy y del recaudador D. Sebastian Bannaser.

Se nombró Secretario interino á Don Juan Bou y Roig.

El Sr. Alcalde propuso para de Depositario á D. Miguel Bauzá y despues de discutida la proposición fué desechada por ocho votos contra siete.

En vista de no presentarse otra proposición para dicho cargo, con arreglo á lo dispuesto por la ley Municipal se eligió á D. Cristóbal Fuster.

Se nombró para segundo oficial de la Secretaría á D. Miguel Obrador Llodrá.

Se nombró recaudador de la contribución de Consumos á D. Pedro Bordoy Gomila con obligación de prestar fianza á gusto del Ayuntamiento.

Y se levantó la sesión de que certifico. Felanitx 25 Junio de 1899.—El Alcalde, Nicolas Nicolau.—P. A. de A.—Juan Bou, Secretario interino.

Núm. 2609

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el próximo pasado mes de Junio.

Día 2.—Se aprobó el acta de la anterior y la distribución de fondos para el presente mes. Dióse lectura á las operaciones de contabilidad efectuadas durante el mes anterior en esta Depositaria. Se aprobaron los pliegos de condiciones que han de servir para el arriendo de los diversos arbitrios de esta municipalidad. Se designó perito por parte del Ayuntamiento para el justiprecio de dos parcelas expropiadas. Se aprobó una cuenta de ma-

deros que cierto vecino tiene subministrados para obras en la cárcel del partido. Se autorizó á otro vecino para efectuar obras en la vía pública.

Día 16.—Fué leída y aprobada la precedente acta. Se aprobó un expediente de expropiación de dos parcelas, á favor de D. Nemesio Pabon. Se nombró perito por parte de esta Corporación para el justiprecio de un solar de D.^a Juana Ana Gelabert, en la calle del Angel. Con respeto á una instancia de D. Antonio Grau, interesando el abono de cierta cuenta, se acordó tener presente tal reclamación tan pronto lo permita el estado de fondos. En cuanto á otra instancia de D. Miguel Rebas, sobre reducción en su cuota de consumos vigente, se acordó manifestar al interesado, que presentando en forma se acordará lo que proceda; y se nombró apoderado de este Ayuntamiento en la capital, á D. Nicolas Muntaner y Mas.

Día 30.—Fué aprobada la precedente acta; y las subastas de los arbitrios efectuados para el próximo ejercicio de 1899 á 1900; también fué aprobada la cuenta de gastos que ha ocasionado la fiesta del SS. Corpus Christi últimamente efectuada; igualmente lo fué en todas sus partes el expediente instruido para el justiprecio del solar expropiada á D.^a Juana Ana Gelabert en la calle del Angel, y el reparto territorial por rústica, colonia y pecuaria del ejercicio próximo viniente. Se acordó sustituir los palos que sostienen los arboles de la nueva plaza para ganados, por otros más consistentes.

JUNTA MUNICIPAL

Fué discutido y aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año económico 1899 á 1900.

Día 15.—Se procedió á la elección y nombramiento de facultivo titular de medicina y cirugía para el servicio de los vecinos pobres de esta villa.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, de que certifico en Inca 6 de Julio de 1899.—Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquin Gelabert.

Núm. 2610

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos que se dirá se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es la siguiente:—En la ciudad de Palma á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve el Sr. D. Manuel Perez Porto, juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos juicio ordinario de menor cuantía promovidos por D.^a María Femenia y Martorell, vecina de esta capital, camarera, defendida por el letrado don Luis Martí y representada por el procurador D. Miguel Santandreu y continuados por su heredera universal D.^a Catalina Femenia y Martorell, vecina de esta ciudad, sin profesión, defendida por el letrado D. Bartolomé Simonet y representada por el procurador D. Alejandro Font contra los herederos de D. Juan Picornell y Ramonell, Presbítero, que son D.^a Margarita Picornell y Ramonell, vecina de esta capital, jornalera, defendida por el letrado D. Sebastian Trián y representada por el procurador D. Sebastian Salas y D. Jaime y D.^a Juana María Picornell y Ramonell, hermanos de D. Juan Picornell y Ramonell, Presbítero, y sus sobrinos D. Jaime, D.^a Juana María y D.^a Antonia Picornell y Ramonell, hijos de D. Ignacio Picornell y Ramonell y su otra sobrina D.^a Juana María Picornell y Tocho, hija de D. Antonio Picornell y Ramonell, sin defensa ni representación en autos y en rebeldía, sobre pago de cantidad y etc.—Fallo: que debo condenar y condeno á los herederos de D. Juan Picornell y Ramonell, Pbro., D. Jaime y D.^a Juana María

Picornell y Ramonell, sus hermanos, y sus sobrinos D. Jaime, D.^a Margarita, doña Juana María y D.^a Antonia Picornell y Ramonell, hijos de D. Ignacio Picornell y Ramonell, y su otra sobrina D.^a Juana María Picornell y Tocho, hija de D. Antonio Picornell y Ramonell, á que dentro tercero día en concepto de herederos del expresado D. Juan Picornell y Ramonell, Pbro., paguen á D.^a Catalina Femenia y Martorell como heredera universal de su hermana D.^a María Femenia y Martorell la cantidad de trescientas libras ó sea mil pesetas, con más los intereses legales desde la interpelación judicial, imponiendo á los expresados herederos todas las costas de este juicio. Publíquese esta sentencia en la forma dispuesta en los dos párrafos primeros del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil si no se notifica personalmente. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Perez Porto.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mí y doy fé.—Enrique Bonet.

Por tanto, y á fin de que sirva de notificación en forma á los expresados demandados en el concepto expresado don Jaime y D.^a Juana María Picornell y Ramonell, D. Jaime, D.^a Juana María y doña Antonia Picornell y Ramonell y doña Juana María Picornell y Tocho se publica el presente en Palma á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Pedro Bonet, Escribano auxiliar.

Núm. 2611

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia y de instruccion del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Marqués Expósito, de veinte y ocho años de edad, natural de Ibiza, partido de Mallorca, de estado soltero, de oficio comerciante ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia 64, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Encarga á todas las autoridades del Reino, así civiles como militares que caso de ser habido dicho sujeto, procedan á su detención y traslación á las Cárceles de este Partido á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á veinte y ocho Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Roig.—Nicanor Granera.

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 31 de Agosto último, el Alcalde de Torreserona, en virtud de las atribuciones que le confería el artículo 72, en su regla 2.^a, párrafo primero, de la ley de 2 Octubre de 1877, destituyó del cargo de Guarda municipal del aquel pueblo á Jose Arqués, sin expresar causa legítima de esa destitución:

Que á consecuencia de ésto, el citado Arqués acudió al Juzgado de instrucción con un escrito de fecha 13 de Septiembre de

aquel año, denunciando los siguientes hechos:

Que en el día 31 de Agosto próximo pasado había sido destituido del cargo de Guarda municipal por el Alcalde de Torreserona D. Enrique Calvet, según se acreditaba con el oficio que acompañaba; que en el mismo día ó en los dos anteriores se nombró por el dicho Alcalde, ó tal vez por el Ayuntamiento, Guarda municipal á Antonio Lagres; que ni la destitución del denunciante ni el nombramiento de Lagres estaban fundados en causa legítima, lo probaba el no haberse expresado en la comunicación destituyendo al denunciante, según previene la Real orden de 12 de Mayo de 1891, y el no haberse publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, según exige el art. 91 de la ley Electoral, sin que quepa invocar nada en contra de estos asertos, por disponerlo así la ley y Real orden citadas; que podía afirmarse que existían dos delitos: uno por la separación arbitraria del denunciante en pleno periodo electoral, cometido por el Alcalde expresado, y otro cometido con el nombramiento de Antonio Lages, del cual será autor el mismo Alcalde ó el Ayuntamiento, si hubiese tomado parte en él:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, se declaró procesado al Alcalde D. Enrique Calvet por auto de 11 de Noviembre último:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde proeesado y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los agentes de Vigilancia municipal que usen armas, dependen exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separación; en que desde el momento que el Alcalde afirma que el guarda municipal de que se trata no tenía nombramiento alguno legal, existe una cuestión previa que dilucidar acerca de si el José Arqués tenía ó no nombramiento, no sólo para aclarar la naturaleza del acto ejecutado por el Alcalde al despedirlo, sino para aclarar si había podido percibir legítimamente los haberes que acaso se le hayan satisfecho durante el tiempo en que había ejercido su cargo, y deducir las responsabilidades que procedan; en que existía, por tanto, una cuestión previa esencialmente administrativa, de cuya resolución depende el fallo que han de dictar los Tribunales de Justicia, y citaba el Gobernador los artículos 74 y 78 de la ley Municipal, y los artículos 90, 91, 99, 100, 101 y 104 de la ley Electoral, el 58 del Real decreto de adaptación y el 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que según el art. 91 de la ley de Sufragio universal, cometen delito de coacción electoral los funcionarios que hacen separaciones de empleados de cualquier ramo de la Administración pública en el periodo desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, con tal que el acto no se funde en causa justificada, y de alguna manera afecte á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia; que la separación se reputa sin causa, cuando ésta no se expresa en la orden en que se comunica, ó no se publica en la *Gaceta* ó en el *Boletín oficial* de la provincia, según que aquélla emane de la Administración Central ó de la provincial ó municipal; que siendo hechos probados que José Arqués desempeñaba el cargo de guarda municipal en Torreserona, por virtud de nombramiento en su favor hecho en 25 de Junio último por el anterior Alcalde de aquel pueblo, y que al ser destituido del cargo en 31 de Agosto siguiente por el Alcalde procesado, invocando para tal destitución el art. 74 de la ley Municipal que para ello le facultaba, era indudable que no ignoraba que el José Arqués era tal guarda municipal, á quien destituyó dentro del periodo electoral; que el hecho denunciado es constitutivo de un delito de coacción electoral cuya persecución y castigo es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; que en el presente caso no hay cuestión alguna previa que re-

4
solver, de la cual pudiera depender el fallo de los Tribunales, ni existe disposición legal que reserve el castigo del hecho á las Autoridades administrativas.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 91 de la ley Electoral, que dispone que cometen además delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurrirán en la sanción del artículo anterior, los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya correspondan al Estado, á la provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten en alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección.

La causa de la separación, traslación ó suspensión se expresará precisamente en la orden que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, si emana de la Administración Central, y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva si fuere dictada por la provincial ó municipal. Omitidas estas formalidades, se entenderá realizada sin causa, etc.:

Considerando:

1.º Que el hecho por que se procede ante los Tribunales de justicia á consecuencia de la denuncia de José Arqués, puede, con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1890, constituir un delito de coacción electoral:

2.º Que el castigo de tal delito no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ni existe tampoco cuestión alguna previa que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas, y de la cual dependa el fallo que en su día dicten los Tribunales encargados de la justicia penal:

3.º Que por tanto, no se encuentra el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

(*Gaceta 9 de Julio.*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada á ese Centro directivo por la Aduana de Cádiz acerca de si debe aplicarse á los mobiliarios procedentes de Cuba la franquicia concedida por la Real orden fecha 11 de Febrero último, ó si debe conceptuarse terminada la repatriación y aplicar en consecuencia la legislación general á dicho mobiliario:

Resultando que la mencionada Real orden fué dada para favorecer la vuelta á la Península de todos aquellos españoles que, residiendo en Cuba y Puerto Rico, desearan regresar á la Patria:

Considerando que, por exigencias de la reglamentación vigente y de los intereses fiscales, es forzoso fijar un plazo para dar por terminada aquella concesión; porque si así no se hiciera, podría en todo tiempo pretenderse la importación con franquicia de mobiliarios que, por proceder de países

hoy extranjeros, deben sujetarse á las formalidades establecidas en el artículo 138 de las Ordenanzas; y

Considerando, en cuanto al caso concreto que se ventila, que, por estar vigente la precitada Real orden de 11 de Febrero último, procede desde luego la franquicia pretendida, siempre que el interesado justifique su nacionalidad española;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los preceptos de la Real orden de 11 de Febrero sigan aplicándose á todos los mobiliarios de españoles que regresen de Cuba y Puerto Rico, siempre que hayan sido embarcados en las expresadas islas con destino á la Península é islas Baleares antes del 1.º de Julio próximo.

2.º Que los mobiliarios que se embarquen después de la expresada fecha quedarán sometidos á lo dispuesto para esta clase de importaciones en el art. 138 de las Ordenanzas de la Renta.

3.º Que se admita con franquicia el mobiliario á que se refiere en su consulta la Aduana de Cádiz, siempre que el interesado acredite su nacionalidad española; y

4.º Que se publique esta resolución. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta 15 de Junio.*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza han de proveerse por examen, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 7, 8, 10 y 14 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891 y en la Real orden de 16 de Octubre de 1896, las Escribanías de actuaciones siguientes:

En el Juzgado de primera instancia de Jaca, de categoría de ascenso, la vacante por traslación de D. Pascual Burillo.

En el de Montalbán, de entrada, la vacante por promoción de D. Joaquin Barrachina.

En los de Híjar y Ateca, también de entrada, las vacantes respectivamente por defunción de D. Jerónimo Villacampa y D. Félix Lassa.

Y en los de Castellote, Egea de los Caballeros, Belchite, Híjar, Sos, Tamarite y Pina de Ebro, todos igualmente de entrada, las vacantes respectivamente por traslación de D. Fernando García, D. Mariano Lapieza, D. Segismundo Palacios y D. Vicente Isac Galicia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, dirigidas al Presidente de la Audiencia de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de examen el día 5 de Octubre próximo.

Madrid 5 de Julio de 1899.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(*Gaceta 7 Julio.*)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de la de Físico-químicas, de la Universidad de Granada, la cátedra de Ampliación de la física, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real or-

den de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, E. Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Física-matemáticas, de la Universidad de Valencia, la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, E. Hinojosa.

(*Gaceta 8 de Julio.*)

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamen-

te, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Geografía é Historia que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Geografía é Historia que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(*Gaceta 10 de Julio.*)